

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, las Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

Península	Península
Un mes.	Un mes.
Trimestre.	Trimestre.
Seis meses.	Seis meses.
Un año.	Un año.

Número suelto, de 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije en ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril de 3 y 21 de Octubre de 1854)
Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 25 céntimos de peseta por línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 7 Junio 1919).

Junta provincial del Censo electoral de Córdoba

Núm. 2.243

Resultado del escrutinio de la votación verificada ante las Mesas electorales de las secciones, distritos y municipios que se expresan, con motivo de las elecciones de Diputados provinciales, verificadas el 6 de Julio de 1919.

Distrito primero.—Sección primera

Don Rafael Giménez Amigo, 120 vs.
Don Francisco Muñoz-Cobo, 113.
Don Antonio Gómez Godino, 111.
Don Eloy Vaquero Cantillo, 56.
Don Emilio Urbano Estrada, 51.
Don Agripino Herrera Jurado, 49.
Don Eugenio García Niebla, 1.
Sección segunda
Don Rafael Giménez Amigo, 182.

Don Francisco Muñoz Cobo, 155.

Don Antonio Gómez Godino, 161.

Don Eloy Vaquero Cantillo, 33.

Don Emilio Urbano Estrada, 28.

Don Agripino Herrera Jurado, 26.

Sección tercera

Don Rafael Giménez Amigo, 110.

Don Francisco Muñoz-Cobo y Serrano, 104.

Don Antonio Gómez Godino, 102.

Don Eloy Vaquero Cantillo, 28.

Don Emilio Urbano Estrada, 32.

Don Agripino Herrera Jurado, 29.

Don Emilio Alvaro Estrada, 1.

En blanco, 1.

Distrito segundo.—Sección primera

Don Rafael Giménez Amigo, 30.

Don Francisco Muñoz Cobo, 30.

Don Antonio Gómez Godino, 29.

Don Eloy Vaquero, 46.

Don Agripino Herrera, 44.

Don Emilio Urbano, 45.

Sección segunda

Don Eloy Vaquero Cantillo, 40.

Don Emilio Urbano Estrada, 40.

Don Agripino Herrera Jurado, 40.

Don Rafael Giménez Amigo, 38.

Don Antonio Gómez Godino, 38.

Don Francisco Muñoz-Cobo y Serrano, 37.

Sección tercera

Don Rafael Giménez Amigo, 88.

Don Francisco Muñoz-Cobo y Serrano, 88.

Don Antonio Gómez Godino, 85.

Don Eloy Vaquero Cantillo, 14.

Don Emilio Urbano Estrada 14.

Don Agripino Herrera Jurado, 14.

En blanco, 2.

Distrito tercero.—Sección primera

Don Rafael Giménez Amigo, 49.

Don Francisco Muñoz Cobo, 46.

Don Antonio Gómez Godino, 45.

Don Emilio Urbano, 18.

Don Agripino Herrera, 11.

En blanco, 2.

Sección segunda

Don Rafael Giménez Amigo, 113.

Don Francisco Muñoz-Cobo, 104.

Don Antonio Gómez Godino, 103.

Don Eloy Vaquero Cantillo, 33.

Don Emilio Urbano Estrada, 32.

Don Agripino Herrera Jurado, 32.

Sección tercera

Don Rafael Giménez Amigo, 98.

Don Francisco Muñoz-Cobo, 91.

Don Antonio Gómez Godino, 91.

Don Eloy Vaquero Cantillo, 24.

Don Emilio Urbano Estrada, 23.

Don Agripino Herrera Jurado, 22.

Sección cuarta

Don Rafael Giménez Amigo, 96.

Don Francisco Muñoz Cobo, 90.

Don Antonio Gómez Godino, 84.

Don Eloy Vaquero Cantillo, 15.

Don Emilio Urbano Estrada, 13.

Don Agripino Herrera, 14.

En blanco, 3.

Sección quinta

Don Rafael Giménez Amigo, 155.

Don Francisco Muñoz Cobos Serrano, 149.

Don Antonio Gómez Godino, 145.

Don Eloy Vaquero Cantillo, 16.

Don Emilio Urbano Estrada, 15.

Don Agripino Herrera Jurado, 11.

Don Salvador Muñoz Pérez, 1.

En blanco, 4.

Sección sexta

Don Rafael Giménez Amigo, 78.

Don Antonio Gómez Godino, 71.

Don Francisco Muñoz Cobo, 73.

Don Eloy Vaquero Cantillo, 22.

Don Agripino Herrera Jurado, 18.

Don Emilio Urbano Estrada, 24.

Don Salvador Muñoz Pérez, 2

En blanco, 1.

Distrito cuarto.—Sección primera

Don Rafael Gimenez Amigo, 91.

Don Francisco Muñoz-Cobo, 92.

Don Antonio Gomez Godino, 83.

Don Eloy Vaquero Cantillo, 24.

Don Emilio Urbano Estrada, 20.

Don Agripino Herrera Jurado, 20.

Sección segunda

Don Rafael Gimenez Amigo, 111.

Don Antonio Gomez Godino, 107.

Don Francisco Muñoz-Cobo Serrano, 106.

Don Emilio Urbano Estrada, 51.

Don Eloy Vaquero Cantillo, 50.

Don Agripino Herrera Jurado, 46.

Sección tercera

Don Rafael Gimenez Amigo, 66.

Don Francisco Muñoz-Cobo, 62.

Don Antonio Gomez Godino, 60.

Don Eloy Vaquero Cantillo, 51.

Don Emilio Urbano Estrada, 49.

Don Agripino Herrera Jurado, 46.

Sección cuarta

Don Rafael Giménez Amigo, 102.
Don Francisco Muñoz-Cobo, 95.
Don Antonio Gómez Godino, 92.
Don Eloy Vaquero Cantillo, 69.
Don Emilio Urbano Estrada, 63.
Don Agripino Herrera Jurado, 62.
En blanco, 2.

Distrito quinto.—Sección primera

Don Rafael Giménez Amigo, 125.
Don Francisco Muñoz-Cobo y Serrano, 120.

Don Antonio Gómez Godino, 119.
Don Eloy Vaquero Cantillo, 50.
Don Emilio Urbano Estrada, 50.
Don Agripino Herrera Jurado, 43.

Sección segunda

Don Francisco Muñoz-Cobo y Serrano, 73.

Don Rafael Jiménez Amigo, 71.
Don Antonio Gómez Godino, 70.
Don Eloy Vaquero Cantillo, 49.
Don Emilio Urbano Estrada, 48.
Don Agripino Herrera Jurado, 47.
En blanco, 1.

Sección tercera

Don Francisco Muñoz-Cobo, 84.
Don Antonio Gómez Godino, 78.
Don Rafael Giménez Amigo, 80.
Don Eloy Vaquero Cantillo, 66.
Don Emilio Urbano Estrada, 65.
Don Agripino Herrera Jurado, 60.

Sección cuarta

Don Rafael Giménez Amigo, 65.
Don Francisco Muñoz-Cobo, 65.
Don Antonio Gómez Godino, 60.
Don Emilio Urbano Estrada, 19.
Don Eloy Vaquero Cantillo, 18.
Don Agripino Herrera, 17.

Sección quinta

Don Francisco Muñoz-Cobo, 100.
Don Antonio Gómez Godino, 99.
Don Rafael Giménez Amigo, 94.
Don Eloy Vaquero Cantillo, 5.
Don Emilio Urbano Estrada, 5.
Don Agripino Herrera Jurado, 5.

Distrito sexto.—Sección primera

Don Rafael Giménez Amigo, 102.
Don Francisco Muñoz-Cobo, 100.
Don Antonio Gómez Godino, 97.
Don Agripino Herrera Jurado, 38.
Don Eloy Vaquero Cantillo, 37.
Don Emilio Urbano Estrada, 36.
En blanco, 2.

Sección segunda

Don Rafael Giménez Amigo, 78.
Don Francisco Muñoz-Cobo, 76.
Don Antonio Gómez Godino, 72.
Don Emilio Urbano Estrada, 51.
Don Eloy Vaquero Cantillo, 48.
Don Agripino Herrera Jurado, 48.

Sección tercera

Don Rafael Giménez Amigo, 57.
Don Francisco Muñoz-Cobo y Serrano, 57.

Don Antonio Gómez Godino, 50.
Don Eloy Vaquero Cantillo, 26.
Don Agripino Herrera Jurado, 25.
Don Emilio Urbano Estrada, 24.

Sección cuarta

Don Francisco Muñoz-Cobo y Serrano, 121.

Don Rafael Giménez Amigo, 104.
Don Antonio Gómez Godino, 100.
Don Emilio Urbano Estrada, 42.
Don Eloy Vaquero Cantillo, 40.
Don Agripino Herrera Jurado, 39.
En blanco, 2.

Distrito séptimo.—Sección segunda

Don Francisco Muñoz-Cobo y Serrano, 63.

Don Rafael Giménez Amigo, 60.
Don Antonio Gómez Godino, 56.
Don Emilio Urbano Estrada, 49.
Don Agripino Herrera Jurado, 48.
Don Eloy Vaquero Cantillo, 45.

Sección tercera

Don Rafael Giménez Amigo, 64.
Don Francisco Muñoz-Cobo, 63.
Don Emilio Urbano Estrada, 59.
Don Eloy Vaquero Cantillo, 58.
Don Agripino Herrera, 58.
Don Antonio Gómez Godino, 58.

Sección cuarta

Don Rafael Giménez Amigo, 38.
Don Francisco Muñoz-Cobo y Serrano, 42.

Don Antonio Gómez Godino, 37.
Don Eloy Vaquero Cantillo, 38.
Don Emilio Urbano Estrada, 41.
Don Agripino Herrera Jurado, 38.

Distrito octavo.—Sección primera

Don Francisco Muñoz-Cobo, 56.
Don Rafael Giménez Amigo, 50.
Don Antonio Gómez Godino, 48.
Don Eloy Vaquero Cantillo, 47.
Don Emilio Urbano Estrada, 47.
Don Agripino Herrera Jurado, 46.

Sección segunda

Don Francisco Muñoz-Cobo, 36.
Don Rafael Giménez Amigo, 34.
Don Eloy Vaquero Cantillo, 32.
Don Antonio Gómez Godino, 28.
Don Emilio Urbano Estrada, 27.
Don Agripino Herrera Jurado, 26.
Don Francisco Amán Gómez, 1.
Don José García Martínez, 1.

Sección tercera

Don Rafael Giménez Amigo, 57.
Don Antonio Gómez Godino, 54.
Don Francisco Muñoz-Cobo y Serrano, 58.

Don Eloy Vaquero Cantillo, 22.
Don Emilio Urbano Estrada, 18.
Don Agripino Herrera Jurado, 21.

Sección cuarta

Don Antonio Gómez Godino, 35.
Don Rafael Giménez Amigo, 38.
Don Francisco Muñoz-Cobo, 40.
Don Eloy Vaquero Cantillo, 61.
Don Emilio Urbano Estrada, 59.
Don Agripino Herrera Jurado, 57.

Sección quinta

Don Agripino Herrera Jurado, 36.
Don Emilio Urbano Estrada, 35.
Don Eloy Vaquero Cantillo, 34.
Don Francisco Muñoz-Cobo, 23.

Don Rafael Giménez Amigo, 22.

Don Antonio Gómez Godino, 21.

Sección sexta

Don Rafael Giménez Amigo, 9.
Don Francisco Muñoz-Cobo, 9.
Don Antonio Gómez Godino, 9.
Don Eloy Vaquero, 10.
Don Emilio Urbano, 9.
Don Agripino Herrera, 9.

(Continuará).

Presidencia del Consejo de Ministros

EXPOSICION

SEÑOR: Tiempo ha que con motivo de la tramitación y aprobación de los expedientes que se instruyen para los proyectos de Ensanche y Reforma interior de las poblaciones, surgen frecuentes conflictos nacidos, en la mayor parte de los casos, de la indeterminación á que da lugar la varia interpretación de la legislación vigente en cuanto á definir la competencia del departamento ministerial que haya de proponer y dictar la resolución última. Por ello, y singularmente con ocasión del conflicto surgido entre los Ministerios de la Gobernación y de Fomento, al tratarse del ensanche de Pamplona, dictaminó el Consejo de Estado la conveniencia de resolver de una vez sobre tan importante materia, y el Ministerio de Fomento, conforme con tal dictamen, inició la proposición en Real orden de 24 de Noviembre de 1917, dirigida á la Presidencia del Consejo de Ministros.

Aparte ya la prescripción general de la ley Municipal vigente, ninguna de las leyes de 29 de Junio de 1864, 22 de Diciembre de 1876, 26 de Julio de 1892 y 18 de Marzo de 1895, declaran la competencia especial del Ministerio de Fomento en estos expedientes, y, por el contrario, se limitan las de 1864 y 1876 á referirse ampliamente al Gobierno y las demás concretamente al Ministerio de la Gobernación, siendo únicamente el Reglamento que el Ministerio de Fomento dictó para ejecución de la ley de 1876 el que de una manera terminante y precisa recabó para el nombrado Ministerio de Fomento la intervención.

La resolución del caso es, por consiguiente, facultad propia del Gobierno, porque no requiere previa autorización del Poder legislativo, y puesto que están conformes las opiniones todas en la conveniencia de que sea el Ministerio de la Gobernación quien privativamente tenga á su cargo este servicio, aunque sin perder de vista que es imprescindible utilizar la competencia técnica de los organismos del Ministerio de Fomento afectos al servicio de las obras públicas, en todos aquellos casos en que se trate de travesías u otros elementos que forman parte integrante de las carreteras y demás vías de comunicación general, estima el Gobierno que es llegado el momento de decla-

rario así, y fundado en las consideraciones expuestas, el Presidente que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid 3 de Julio de 1919.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
Antonio Maura y Montaner.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y á propuesta de su Presidente, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde la publicación de este Decreto, queda á cargo exclusivo del Ministerio de la Gobernación todo lo referente á la ejecución de las leyes Municipal de 1877 y especiales de 22 de Diciembre de 1876, 26 de Julio de 1892, 18 de Marzo de 1895 y demás disposiciones que en lo sucesivo se dicten en relación con los proyectos de Ensanche, Sanjamento y mejora de poblaciones.

Artículo 2.º En preceptivo que, antes de la resolución final que se dicte en estos expedientes, se oiga el parecer del Ministerio de Fomento en todos aquellos casos en que los proyectos afecten á carreteras u otras vías que estén á cargo ó bajo la inspección de dicho Departamento ministerial.

Artículo 3.º Seguirá aplicándose en lo pertinente, para la tramitación de los respectivos expedientes, el Reglamento de 19 de Febrero de 1877, con la sola variación de que se entenderá sustituida por la del Ministerio de la Gobernación y sus organismos la competencia que en él se atribuye al de Fomento y los suyos.

Artículo 4.º Por ambos Departamentos se dictarán las disposiciones convenientes para la más acertada y rápida ejecución del presente Decreto.

Dado en Palacio á tres de Julio de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Maura y Montaner.

(«Gaceta» 4 Julio 1919).

Jefatura de Minas

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2.226

Número del expediente 8.077

Don Luis Espina y Capó, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Emilio Castex Ruiz, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 25 de Junio de 1919, solicitando se le concedan 36 pertenencias de la mina denominada «Segunda Pepita», de mineral cobre, sita en el término de Hornachuelos y paraje conocido por Dehesa de Aljara y Vega de los Morenos, cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Goberna-

del 4 de Julio de 1919, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida la estaca núm. 3 de la concesión Pepita, número 7.027, y desde dicho punto, con dirección Sur verdadero se medirán 300 metros para fijar la 1.ª estaca; 1.ª y 2.ª al E. 1.200; de 2.ª a 3.ª al N. 300 y de 3.ª al punto de partida al O. 1.200, para cerrar el perímetro solicitado.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir las reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 5 de Julio de 1919.—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

Inspección provincial de Sanidad

Circular núm. 2.206

Estadística sanitaria

(Modelo núm. 3)

Recomiendo a los señores Alcaldes de esta provincia, se sirvan remitirme a la mayor brevedad posible, la Estadística sanitaria de defunciones ocurridas en sus respectivos términos municipales, por enfermedades infecciosas, durante el primer semestre del año actual, confeccionada en un impreso del modelo núm. 3.

Córdoba 5 de Julio de 1919.—El Inspector provincial de Sanidad, Dr. Carlos Ferrand y López.

Circular núm. 2.208

Personal sanitario

Reitero con el mayor interés a los señores Inspectores de Sanidad de partido y Subdelegados de Farmacia y Veterinaria de los partidos que figuran en la adjunta relación, que aún no han cumplimentado el art. 77 de la Instrucción general de Sanidad pública en vigencia, tengan la atención de remitirme, respectivamente, a la mayor brevedad posible, las listas exactas, completas y detalladas en la forma que prescribe la Real orden de 16 de Enero de 1916, de todos los señores Médicos, Farmacéuticos, Veterinarios, Odontólogos (Dentistas, Cirujanos, dentistas), Practicantes, Profesores en partos (Matronas) titulares y libres que en sus respectivos partidos ejerzan la profesión.

Córdoba 5 de Julio de 1919.—El Inspector provincial de Sanidad, Dr. Carlos Ferrand y López.

Relación que se cita

Inspector de Sanidad de partido de Aguilar, Bujalance, Cabra, Posadas, Pozoblanco, Priego de Córdoba y La Rambla.

Subdelegado de Farmacia de Baena, Cabra, Córdoba, Fuente Obejuna, Luceña, Posadas, Priego de Córdoba, La Rambla y Rute.

Subdelegado de Veterinaria de Baena,

Bujalance, Cabra, Castro del Río, Luceña, Montilla, Posadas, La Rambla y Rute.

Circular núm. 2.209

Gripe

Reitero encarecidamente a los señores Alcaldes de los Municipios que al final se relacionan se sirvan remitir a la mayor urgencia el número exacto de invasiones y defunciones producidas por la gripe en cada uno de los meses del año actual que en la misma relación se indican, cuyos datos solicitarán, respectivamente, del señor Inspector municipal de Sanidad y del Registro civil del Juzgado municipal.

Córdoba 5 de Julio de 1919.—El Inspector provincial de Sanidad, Dr. Carlos Ferrand y López.

Relación que se cita

Adamuz.—Febrero, Marzo, Abril y Mayo.

Aguilar.—Febrero, Abril y Mayo.

Almedinilla.—Febrero, Marzo, Abril y Mayo.

Almodóvar del Río.—Mayo.

Añora.—Febrero, Marzo y Abril.

Baena.—Febrero, Abril y Mayo.

Bealcazar.—Abril y Mayo.

Bémez.—Febrero, Marzo, Abril y Mayo.

Benaméjil.—Idem.

Blazquez.—Idem.

Bujalance.—Mayo.

Cabra.—Idem.

Cañete de las Torres.—Febrero, Marzo, Abril y Mayo.

Carcabuey.—Abril.

Carlota (La).—Febrero, Marzo, Abril y Mayo.

Carpio (El).—Mayo.

Castro del Río.—Febrero, Marzo, Abril y Mayo.

Conquista.—Idem.

Doña Mencía.—Mayo.

Dos Torres.—Marzo, Abril y Mayo.

Encinas Reales.—Mayo.

Espejo.—Abril.

Espiel.—Febrero y Mayo.

Fernán Núñez.—Febrero, Marzo, Abril y Mayo.

Fuente la Lancha.—Febrero, Marzo y Abril.

Fuente Obejuna.—Febrero, Marzo, Abril y Mayo.

Fuente Palmera.—Abril y Mayo.

Granjuela (La).—Abril.

Guadalcazar.—Abril y Mayo.

Guijo.—Mayo.

Hornachuelos.—Febrero, Marzo, Abril y Mayo.

Iznájar.—Idem.

Laguna.—Idem.

Montalbán de Córdoba.—Marzo, Abril y Mayo.

Montilla.—Febrero, Marzo, Abril y Mayo.

Monturque.—Abril y Mayo.

Moriles.—Marzo, Abril y Mayo.

Nueva Carteya.—Febrero, Marzo, Abril y Mayo.

Palenciana.—Febrero, Marzo y Mayo.

Palma del Río.—Marzo, Abril y Mayo.

Pedro Abad.—Febrero, Abril y Mayo.

Pedroche.—Febrero y Marzo.

Peñarroya.—Abril y Mayo.

Posadas.—Mayo.

Pozoblanco.—Febrero, Marzo, Abril y Mayo.

Priego de Córdoba.—Febrero, Abril y Mayo.

Pueblonuevo del Terrible.—Febrero, Marzo, Abril y Mayo.

Puente Genil.—Abril y Mayo.

Rambla (La).—Febrero, Marzo, Abril y Mayo.

Rute.—Idem.

San Sebastián de los Ballasteros.—Marzo, Abril y Mayo.

Santaella.—Mayo.

Santa Eufemia.—Idem.

Torrecaño.—Abril.

Valenzuela.—Febrero, Marzo y Abril.

Valsequillo.—Abril.

Villa del Río.—Marzo, Abril y Mayo.

Villafraanca de Córdoba.—Mayo.

Villaharta.—Abril y Mayo.

Villanueva de Córdoba.—Febrero, Marzo, Abril y Mayo.

Villanueva del Duque.—Idem.

Villanueva del Rey.—Febrero, Abril y Mayo.

Villavieja.—Abril y Mayo.

Villaviciosa de Córdoba.—Idem.

Viso (El).—Abril.

AYUNTAMIENTOS

ESPEJO.—Núm. 2.180

Formado por esta Junta el Repartimiento general de utilidades acordado para cubrir el déficit del presupuesto de este Municipio y año económico actual, quedan los documentos respectivos expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante quince días hábiles, contados desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN Oficial de la provincia, en cuyo plazo y tres días después se admitirán por esta Junta las reclamaciones que por las personas o entidades comprendidas en aquel Repartimiento se produzcan, las cuales habrán de ajustarse a los preceptos del párrafo segundo del artículo 96 del Real decreto Ley sobre haciendas locales de 11 de Septiembre de 1918, que dice:

«Las reclamaciones podrán versar sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos; sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen, y sobre las bonificaciones, tanto del reclamante como de cualquiera otra persona o entidad comprendida en el repartimiento. Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.»

Espejo 2 de Julio de 1919.—El Presidente, Antonio Pérez.

ANORA.—Núm. 2.187

(Continuación al)

Extracto de los acuerdos adoptados por la Corporación municipal, durante los meses de Julio a Diciembre de 1918 y primer trimestre del año actual, que forma el Secretario que suscribe, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 109 de la ley Municipal, vigente.

Mes de Noviembre

Ordinaria del día 17

Presidencia del Sr. Alcalde D. José Reyes Gil Benítez.

Aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Facultar al Sr. Alcalde para que arriende la casa que estime más apropiada para alojamiento de la Guardia Civil toda vez que la a él se destinaba, propia del Municipio ha sido ocupada por el señor Maestro de la segunda Escuela nacional de niños, y abonar a dicho Maestro 100 pesetas en concepto de alquiler por los ocho primeros meses del año actual.

Ordinaria del día 24

No pudo celebrarse por no concurrir número suficiente de señores Concejales para tomar acuerdos.

Mes de Diciembre

Ordinaria del día 1.º

Presidencia del Sr. Alcalde don José Reyes Gil Benítez.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Aprobar la distribución de fondos para este mes, facultando al Sr. Alcalde para que con arreglo a ella libre las cantidades que sean necesarias.

Aprobar la cuenta de gastos de viaje a Córdoba del Sr. Alcalde en Agosto último y libra de importe, así como el del viaje a dicha capital de los señores Concejales designados para asistir a las honras fúnebres por el alma de don Antonio Barroso.

Adquirir un pantalón de paño para uno de los guardias municipales.

Enterada la Corporación de lo consignado en escrito presentado por la directiva del Sindicato Agrícola Católico, acordó que por el Sr. Alcalde se cite a los labradores de esta villa, y de acuerdo con éstos y con los obreros se proceda a colocar a los últimos en la forma conveniente.

Ordinaria del día 8

Presidencia del Sr. Alcalde D. José Reyes Gil Benítez.

Sin efecto por falta de número de señores Concejales para tomar acuerdos.

Ordinaria del día 15

Presidencia del Sr. Alcalde D. José Reyes Gil Benítez.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Nombrar Administrador municipal del impuesto de Consumos en el próximo

año de 1919 al que actualmente desempeña dicho cargo, don Antonio Lázaro García Sánchez, con el mismo premio de cobranza que en el año actual.

Abonar 50 pesetas en concepto de pago de sus servicios extraordinarios en este año a los músicos de esta Banda de música municipal.

Ordinaria del día 22

Presidencia del Sr. Alcalde D. José Reyes Gil Benítez.

Aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Aprobar la cuenta presentada por el farmacéutico titular, expresiva de los medicamentos facilitados fuera de su contrato a pobres de esta villa, de orden de esta Alcaldía.

Aprobar igualmente la cuenta de gastos originados con motivo de las medidas adoptadas para evitar el desarrollo y propagación de la gripe, compra de desinfectantes, etc.

Designar a los señores Gil Benítez, Madrid y Madrid y García Tirado, para que formen la lista de las familias pobres que en el año próximo han de tener derecho a la asistencia médico farmacéutica gratuita.

Conceder una pensión mensual de 10 pesetas a la vecina Victoriana García López, y rebajar a 15 pesetas la que se concedió a María Antonia Sánchez Muñoz.

Ordinaria del día 29

No pudo celebrarse por falta de número de señores Concejales.

Supletoria del día 31

Presidencia del Sr. Alcalde don José Reyes Gil Benítez.

Aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Aprobar la cuenta de gastos originados con la luz y calefacción de las oficinas municipales durante el año actual.

Abonar al contratista del alumbrado público el importe de dicho servicio en el actual trimestre, conforme a la factura presentada.

Por el Sr. Alcalde se dió cuenta a la Corporación de que con el fin de evitar la huelga con que amenazaban los obreros agrícolas se había convenido con los patronos y obreros que hasta dentro de breves días en que aquellos podrán dar ocupación a éstos, se ocuparían en obras municipales, en las que se colocarían los que por cualquier causa se quedaran sin ocupación.

La Corporación manifestó estar conforme con lo expuesto por la Presidencia, interesando de ésta que recomiende a los patronos la pronta colocación en las faenas agrícolas al mayor número posible de braceros, con el fin de gravar lo menos posible el ya tan recargado presupuesto municipal.

Año de 1919

Mes de Enero

Extraordinaria del día 1.º

Reunida la Corporación municipal ba-

jo la presidencia del Sr. Alcalde don José Reyes Gil Benítez, se procedió al examen de la lista de vecinos que en el año que en este día comienza han de tener derecho a elegir Compromisarios para las elecciones de Senadores, cuya lista fué aprobada por unanimidad, acordándose su publicación en la forma reglamentaria.

Enterada la Corporación de las disposiciones de la ley de Reclutamiento referentes a la formación del alistamiento, se acordó que se de a la misma el cumplimiento debido.

Ordinaria del día 5

No pudo celebrarse por falta de número de señores Concejales para tomar acuerdos.

Ordinaria del día 12

Presidencia del Sr. Teniente Alcalde don Pablo Madrid.

Leídas las actas de la anterior y de la extraordinaria del día 1.º, fueron aprobadas, ratificándose los acuerdos tomados en ésta.

Dada cuenta de una comunicación del señor Alcalde de Pozoblanco referente a la gestión de que se conceda a dicho pueblo el que lo guarnezca un Batallón de Infantería, la Corporación acordó manifestar a dicho Sr. Alcalde que prestara con agrado el concurso necesario para la consecución del fin indicado.

Leída la lista formada por la Comisión designada al efecto, de las familias pobres que en el año actual han de tener derecho a la asistencia médico farmacéutica gratuita, fué aprobada por unanimidad.

Se acordó suprimir la pensión concedida al vecino José López Ortega por haber desaparecido las causas que motivaron su concesión.

Aprobar el contrato de arrendamiento de una casa en la calle Concepción hecho por el Alcalde para alojamiento de la Guardia civil, de conformidad con lo acordado por la Corporación.

Aprobar las cuentas de gastos originados en las dos semanas anteriores con la ejecución de obras públicas.

Teniendo en cuenta el excesivo número de obreros que trabajan en dichas obras y el enorme gasto que esto supone, se acordó que se limite el número de aquéllos y se gestione por la Alcaldía la colocación de los mismos en las faenas agrícolas.

Quintas

Especial del 12

Presidencia del Sr. Teniente Alcalde don Pablo Madrid.

Reunida la Corporación con asistencia de los señores Cura párroco y Juez municipal, se procedió a la formación del alistamiento de los mozos a quienes comprende el llamamiento del año corriente.

Ordinaria del día 19

Presidencia del Sr. Alcalde accidental don Pablo Madrid.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada y se acordó:

Quedar enterada la Corporación de lo ordenado en el Real Decreto de 23 de Diciembre anterior referente a la prórroga del presupuesto ordinario de este Municipio hasta fin del próximo Marzo.

Aprobar la distribución de fondos para este mes, facultando al Sr. Alcalde para que con arreglo a ella libre las cantidades que sean necesarias.

Extraordinaria del día 22

Reunida la Corporación bajo la presidencia del Sr. Teniente Alcalde D. Pablo Madrid, se dió cuenta de un escrito presentado por la Directiva de «La Unión Obrera Campesina» en el que se pide la colocación de los obreros que carezcan de ella hasta fiestas de Carnaval. Después de suficiente discusión y teniendo en cuenta que en la época actual deben tener ocupación la casi totalidad de estos braceros en las faenas agrícolas, la Corporación acordó encargarse de dar trabajo a los que no puedan colocarse en dichas faenas con las condiciones, precio de jornales, etc., que en el acta de esta sesión se hacen constar.

Ordinaria del día 26

Sin efecto por falta de número de señores Concejales para tomar acuerdos.

Quintas

Especial del día 26

Reunida la Corporación bajo la presidencia del Sr. Regidor Síndico don Francisco Fernández López, se procedió a la rectificación del alistamiento formado en sesión del 12 del actual.

(Concluida).

JUZGADOS

MONTORO.—Núm. 2.205

Don Eduardo Delgado Gólmayo, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares y demás individuos de la policía judicial de nación, procedan a la busca de las caballerías que al final se reseñarán, sustraídas en la noche del treinta al primero último, de un corral de Azuel, de este término, al vecino de Azuel don Benito Gutiérrez Toril; cuyos semoviente de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores.

Dado en Montoro a cinco de Julio de mil novecientos diez y nueve.—Eduardo Delgado.—El Secretario, Mariano Lopez.

Señas de las caballerías

Una borra de cinco años, 1.º2 alzada, rucia española, dos manchas negras en la pata izquierda y dos cicatrices en una de las patas.

Otra de igual edad, capa y raza, de alzada 1.º24 y cabos blancos.

Ambas con el hierro de «La Alianza Agrícola» en el cuadril izquierdo.

BUJALANCE.—Núm. 2.218

Don Luis Jimenez Clavería, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto, ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial de la nación, que procedan a la busca y rescate de una yegua cerrada, pelo castaño, alzada más de marca, hierro A. en la nalga derecha, propia del vecino de Cañete de las Torres, Antonio Olmo Estrada, y un potro, castaño, alzada regular, calzado y bebe, tiene el hierro del Fénix Agrícola en la nalga izquierda, letra V-14 y B; en la derecha, de la pertenencia del vecino de esta don Carlos Canales y que han sido sustraídas del corral denominado Montecillo alto, del término de Cañete de las Torres, el diez y nueve de Junio último; y caso de ser habidas sean puestas a disposición de este Juzgado, con poseedores ilegítimos.

Dado en Bujalance a primero de Julio de mil novecientos diez y nueve.—Luis Jimenez.—El Secretario, Cayetano F. Trillo.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 466 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.217

RODRIGUEZ GUILLÉN, Manuel; de cincuenta y dos años de edad, soltero, jornalero, domiciliado últimamente en Córdoba, Juan Rufó, ocho; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Posadas a declarar como inculcado en sumario número 82 del año 1919, por hurto de cabras y chivos.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión».—Bravío Expósito, 6